

MINISTERIO DE DEFENSA

- 2721** *ORDEN 423/39652/1991, de 11 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 2 de octubre de 1991, en el recurso número 2.307/1990-03, interpuesto por don César Díez Monescillo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 11 de diciembre de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.

- 2722** *RESOLUCION 423/39644/1991, de 29 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada con fecha 24 de mayo de 1991, en el recurso número 2.619/1990, interpuesto por don José Estepa López.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre rescisión de compromiso con las Fuerzas Armadas.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2723** *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 51/1987, referente a las sanciones impuestas a don Ignacio Barrionuevo España, ex Consejero de la Caja Rural Provincial de Málaga.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1990 por la Sección Segunda de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 51/1987, interpuesto por don Ignacio Barrionuevo España, ex Consejero de la Caja Rural Provincial de Málaga, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de diciembre de 1985, en el que se le impusieron las sanciones de destitución y multa de 1.000.000 de pesetas.

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 para la inexecución o suspensión de la sentencia dictada.

Este Ministerio ha acordado disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Ignacio Barrionuevo España, a que este pronunciamiento se contrae, contra la Administración del Estado, declaramos la conformidad a derecho de los actos impugnados. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

2724

ORDEN de 31 de enero de 1992 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que suscriba alguno de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992 resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se realizará en los porcentajes que para cada línea de seguro se indican en el anexo adjunto.

A los solos efectos de la aplicación de los citados porcentajes de subvención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cada una de las clases distintas que se establezcan para cada línea de seguro en la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tendrán una consideración independiente en la aplicación del porcentaje de subvención.

2. Se tomará como capital asegurado, o como valor de la producción asegurada en el caso de los seguros integrales, para determinar el correspondiente extracto de subvención aquella cifra sobre la cual se aplica la prima correspondiente a la opción o modalidad elegida por el asegurado dentro de cada línea de seguro.

3. Las subvenciones adicionales y complementarias que se fijan en algunas líneas de seguro son compatibles y acumulables a la subvención principal. Se aplicarán sumando los porcentajes que corresponda a la citada subvención principal establecida para la línea de seguro.

4. Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

5. Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con capacidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

6. En las Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas con explotación en común de parcelas o ganado asegurado, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

7. A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos y bonificaciones.

Tercero.-Tendrán la consideración de subvención adicional a efectos de la aplicación presupuestaria en la partida reconocida para tal fin las siguientes:

1. Las que se conceden a los agricultores que suscriban alguna de las líneas de seguro correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados 1992 y que hubieran suscrito esa misma línea de seguro en el Plan 1991, beneficiándose así de una subvención adicional del 3 por 100 sobre la que correspondería por ser suscriptor del seguro agrario. En el anexo se indican las líneas a las que le es de aplicación esta subvención adicional.

2. Las que se conceden a los agricultores que suscriban el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos correspondiente al Plan de Seguros 1992, beneficiándose de una subvención adicional del 7 por 100 para las variedades consideradas preferentes a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 310, del 27).

Cuarto.-Cuando se proceda a un ajuste de la producción asegurada por cualquiera de las causas que se contemplan en las condiciones especiales de las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1992 y, por tanto, se produzca una variación del capital asegurado de la póliza inicialmente suscrita, a efectos de aplicación de las subvenciones, se tendrá en cuenta lo expresado a continuación:

1. Seguros agrícolas.—En aquellas líneas de seguros en los que en el condicionado prevé algún mecanismo de aumento de rendimientos mediante solicitud por parte del asegurado y aceptación expresa de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», el capital asegurado a efectos de aplicación de la subvención definitiva será el que resulte de sumar al capital asegurado de la producción declarada en la póliza inicial el correspondiente al aumento de rendimiento autorizado por la Agrupación.

Cuando se proceda a una modificación en la póliza o aplicación del seguro como consecuencia de baja de parcelas aseguradas, reducción de la producción asegurada, cambios de especie o variedad, etc., según los supuestos contemplados en las condiciones especiales de cada uno de los seguros, el porcentaje de subvención (incluyendo tanto la subvención principal como las adicionales o complementarias) a aplicar al nuevo capital asegurado será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial para el conjunto de la póliza.

2. Seguros pecuarios.—En los suplementos de póliza que se realicen para la incorporación de nuevos animales o para la modificación del tipo de animal se aplicará el mismo porcentaje de subvención correspondiente al capital asegurado de la póliza principal inicialmente suscrita.

Las bajas de animales asegurados no dará lugar a una deducción del capital asegurado, a efectos de la aplicación del porcentaje de subvención.

Quinto.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Dirección General de Seguros realizarán las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 31 de enero de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO

Estratos de capital y porcentajes de subvenciones de los distintos seguros

Plan 1992

1. Seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 4.000.000 de pesetas	23	30
Más de 4.000.000 de pesetas	15	25

Se establece una subvención complementaria del 8 por 100 del coste del seguro para aquellas pólizas individuales o colectivas suscritas por los agricultores en las opciones combinadas de helada y pedrisco.

Para aquellas parcelas ubicadas en las zonas establecidas como «zonas con carácter experimental», así como para las parcelas que dispongan de algún sistema fijo de protección antihelada, la subvención complementaria a aplicar en las opciones combinadas de helada y pedrisco, será del 18 por 100.

Los agricultores que suscriban el seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera en 1992, sea en opciones combinadas de helada y pedrisco, sea en opciones con cobertura exclusiva de pedrisco, habiendo suscrito este mismo seguro en 1991, se beneficiarán de una subvención adicional del 3 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

Estas subvenciones complementaria y adicional son compatibles y acumulables y se aplicarán sumando los porcentajes indicados a las subvenciones establecidas anteriormente.

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del seguro complementario de pedrisco en frutales que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente se usarán los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada para el seguro combinado de helada y pedrisco en frutales, al que complementa, incluidas las subvenciones complementarias que pudieran corresponderle, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar el capital asegurado del riesgo de helada del seguro principal, al capital asegurado de la producción declarada por las parcelas incluidas en la póliza complementaria, debiendo tener en cuenta las posibles modificaciones de capital asegurado efectuadas por el agricultor según los supuestos recogidos en las condiciones especiales.

2. Seguros de hortalizas cultivadas al aire libre

- A)
- Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en alcachofa.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en ajo.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en berenjena.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en cebolla.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en coliflor y brócoli.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en guisante verde.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en haba verde.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en judía verde.
 - Seguro combinado de helada y pedrisco en lechuga.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en melón.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en sandía.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en tomate.
 - Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en zanahoria.

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	30	42
Más de 3.000.000 de pesetas	20	35

Los agricultores que suscriban el seguro combinado de helada, pedrisco y viento en tomate, o el seguro combinado de helada y pedrisco en tomate de invierno, en 1992, habiendo suscrito el mismo seguro en 1991, se beneficiarán de una subvención adicional del 3 por 100 sobre la que corresponde por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

B) Seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en fresa y fresón.

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 8.000.000 de pesetas	26	41
Más de 8.000.000 de pesetas	20	35

3. Seguro de pedrisco en aceituna de Almazara

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 3.800.000 pesetas	35	50
Más de 3.800.001 a 7.600.000 pesetas	25	40
Más de 7.600.000 pesetas	15	30

Los agricultores que suscriban el seguro de pedrisco en aceituna de Almazara en 1992 habiendo suscrito este mismo seguro en 1991 se beneficiarán de una subvención adicional del 3 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

4. Seguro de pedrisco en aceituna de mesa

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 8.000.000 de pesetas	30	40
Más de 8.000.000 de pesetas	20	30

Los agricultores que suscriban el seguro de pedrisco en aceituna de mesa en 1992 habiendo suscrito este mismo seguro en 1991 se beneficiarán de una subvención adicional del 3 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

5. Seguro combinado de pedrisco y lluvia en algodón

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 7.000.000 de pesetas	35	50
Más de 7.000.000 de pesetas	20	35

6. Seguro combinado de viento y pedrisco en avellana

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.800.000 pesetas	35	40
Más de 1.800.000 pesetas	25	35

7. Seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.000.000 de pesetas	20	28
De 4.000.001 a 8.000.000 de pesetas	15	19
Más de 8.000.000 de pesetas	10	14

8. Seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de primavera

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	30	45
Más de 3.000.000 de pesetas	20	35

9. Seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en cereza y seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia y complementario de pedrisco y lluvia en cereza para la provincia de Cáceres

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.000.000 de pesetas	30	40
Más de 4.000.000 de pesetas	20	30

Los agricultores que suscriban el seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en cereza o el seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en cereza para la provincia de Cáceres en 1992 habiendo suscrito el mismo tipo de seguro en 1991, se beneficiarán de una subvención adicional del 3 por 100 sobre la que le correspondiera por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del seguro complementario de pedrisco y lluvia en cereza para la provincia de Cáceres que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, se usarán los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada para el seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en cereza en la provincia de Cáceres al que complementa, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar el capital asegurado de la producción declarada en la póliza del citado seguro combinado, al capital asegurado de la producción declarada por las parcelas incluidas en la póliza complementaria, debiendo tener en cuenta las posibles modificaciones de capital asegurado efectuadas por el agricultor según los supuestos recogidos en las condiciones especiales.

10. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en cítricos

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.000.000 de pesetas	30	40
Más de 4.000.000 de pesetas	23	33

Se establece una subvención adicional del 7 por 100 para las variedades Navelate, Valencia Late, Lane Late, Salustiana, Hernandina, Ellendale, Tangelo Fortune, Nova, Star Ruby y Río Rojo, consideradas preferentes a tenor de lo establecido en la Orden de 26 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 310, del 27).

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del seguro complementario de cítricos que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada en el seguro principal de cítricos, incluidas las subvenciones complementarias que pudieren corresponderle, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar el capital asegurado del seguro principal al capital de la producción declarada en las parcelas incluidas en la póliza complementaria, debiendo tener en cuenta las posibles modificaciones de capital asegurado efectuadas por el agricultor según los supuestos recogidos en las condiciones especiales.

11. Seguro de pedrisco en colza

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.150.000 pesetas	30	45
Más de 1.150.000 pesetas	20	35

12. Seguro combinado de helada y viento en cultivos protegidos

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 15.000.000 de pesetas	30	45
Más de 15.000.000 de pesetas	15	30

13. Seguro de pedrisco en girasol

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.800.000 pesetas	30	45
Más de 1.800.000 pesetas	20	35

14. Seguro combinado de pedrisco e incendio en leguminosas grano

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.700.000 pesetas	20	28
Más de 1.700.000 pesetas	15	20

15. Seguro de pedrisco en lúpulo

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.250.000 pesetas	34	44
Más de 1.250.000 pesetas	22	32

16. Seguro de pedrisco en mimbre

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Todos los capitales	35	45

17. Seguro de incendio en paja de cereales de invierno

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 600.000 pesetas	20	28
De 600.001 a 1.100.000 pesetas	15	19
Más de 1.100.000 pesetas	10	14

18. Seguro de viento huracanado en plátano

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 4.000.000 de pesetas	35	50
Más de 4.000.000 de pesetas	15	30

Se establece una subvención complementaria del 4 por 100 del coste del seguro para aquellos agricultores que a través de pólizas individuales o colectivas aseguren parcelas situadas en los términos municipales:

Isla de Hierro: Frontera, Valverde.
Isla de la Gomera: Agulo, Vallehermoso.

19. Seguro combinado de pedrisco, viento y lluvia en tabaco

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	35	45
Más de 3.000.000 de pesetas	20	35

20. Seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en uva de mesa

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.500.000 pesetas	30	40
Más de 3.500.000 pesetas	20	30

Los agricultores que suscriban el seguro combinado de helada y pedrisco en uva de mesa en 1992 habiendo suscrito este mismo seguro en 1991, se beneficiarán de una subvención adicional del 3 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

21. Seguro combinado de helada y pedrisco en uva de vinificación

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	23	31
Más de 3.000.000 de pesetas	17	25

Se establece una subvención complementaria del 10 por 100 del coste del seguro para aquellas parcelas, incluidas en pólizas individuales o colectivas, que en el momento de la contratación estén inscritas en los correspondientes Registros de Viñas de los Consejos Reguladores de las distintas denominaciones de origen y específicas.

Para la aplicación de esta subvención complementaria será necesario aportar a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», debidamente cumplimentado, el certificado cuyo modelo se recoge en la presente Orden, procediéndose de la siguiente manera:

Si dicho certificado se aporta en el momento de la formalización de la declaración del seguro y se acompaña a la misma, se descontará en ese momento la subvención complementaria establecida.

Si el certificado no se acompaña a la declaración de seguro, pero se aporta a la Agrupación antes del 31 de mayo de 1992, no se aplicará al formalizar la declaración dicha subvención complementaria, procediendo la Agrupación, en el momento de la emisión del recibo de primas, a la aplicación de dicha subvención y a la regularización de la

prima que pudiera corresponder, dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite de presentación de los certificados.

Los agricultores que suscriban el seguro combinado de helada y pedrisco en uva de vinificación en 1992, habiendo suscrito este mismo seguro en 1991, se beneficiarán de una subvención adicional del 3 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

22. Seguro de pedrisco en viveros de viñedo

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 3.000.000 de pesetas	30	45
Más de 3.000.000 de pesetas	20	35

23. Seguro integral de cebolla en la isla de Lanzarote

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Todos los capitales	45	60

24. Seguro integral de uva de vinificación en la denominación de origen «Rioja»

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 5.000.000 de pesetas	45	60
Más de 5.000.000 de pesetas	35	50

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del seguro complementario de pedrisco en uva de vinificación «Rioja» que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, se usarán los siguientes criterios:

El porcentaje de subvención a aplicar será el que le corresponda por aplicación de la distribución por estratos aprobada para el seguro integral de uva de vinificación «Rioja» al que complementa, en función del capital de referencia de cálculo.

Se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar al valor de la producción declarada en la póliza del citado seguro integral el valor de la producción declarada para las parcelas incluidas en la póliza complementaria, debiendo tener en cuenta las posibles modificaciones de capital asegurado efectuada por el agricultor según los supuestos recogidos en las condiciones especiales.

25. Seguro integral de uva de vinificación en la isla de Lanzarote

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Todos los capitales	45	60

1. Modalidad de cebo industrial:

26. Seguro de ganado vacuno

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Todos los capitales	45	60

2. Sementales de inseminación artificial:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Todos los capitales	25	40

3. Resto de modalidades:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 25.000.000 de pesetas	45	60
Más de 25.000.000 de pesetas	30	45

27. Seguro de accidentes en ganado ovino

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 8.000.000 de pesetas	30	45
Más de 8.000.000 de pesetas	20	35

28. Seguro de riesgos climáticos en piscifactorías de trucha

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Todos los capitales	30	40

Certificado especial de inscripción de parcelas en el Consejo Regulador de Denominación de Origen

Datos de la declaración de seguro		
Plan 19		
Línea 04 - Seguro combinado de helada y pedrisco en uva de vinificación.		
Nombre y apellidos del asegurado:		
Ref. colectivo	<input type="text"/>	Ref. n.º
	<input type="text"/>	<input type="text"/>

El Secretario del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de:

CERTIFICA:

Que las parcelas incluidas en la declaración de seguro, arriba indicada, y que figuran en la misma, con la opción C o D, se encuentran inscritas en este Consejo Regulador.

Lo que se certifica, a efectos de lo establecido en las Ordenes reguladoras del seguro combinado de helada y/o pedrisco, de uva de vinificación en: a de 19.....

OBSERVACIONES:

Firmado:

(Sello del C.R.)

2725 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad depositaria de Futurmonte, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 28 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Futurmonte, Fondo de Pensiones (F0081), concurriendo «Ahorrovida, Compañía de Seguros y Reaseguros de Ahorrogestión, Sociedad Anónima» (G0038) como gestora y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla (D0040) como depositaria;

La Comisión de Control del expresado Fondo de Pensiones, en sesión celebrada el 24 de abril de 1991, acordó designar como nueva Entidad depositaria a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla (D0130);

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación sobre Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.-El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

2726 RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora con capacidad restringida del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a las Entidades «Gaesco Bolsa, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima» y «J. P. Morgan, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su artículo 2.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado la condición de Entidad Gestora a las Entidades «Gaesco Bolsa, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», y «J. P. Morgan, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», en uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987. Es, pues, preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior, he resuelto:

Unico.-Hacer público el otorgamiento, con fecha 27 de enero de 1992, de la condición de Entidades Gestoras del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a las Entidades «Gaesco Bolsa, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», y «J. P. Morgan, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», que la ostentarán en la categoría de capacidad restringida.

Madrid, 27 de enero de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

2727 RESOLUCION de 5 de febrero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 2, 3, 4 y 5 de febrero de 1992, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 2 de febrero de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 2, 3, 4 y 5 de febrero de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 2 de febrero de 1992.

Combinación ganadora: 17, 25, 3, 12, 37, 42.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 0.

Día 3 de febrero de 1992.

Combinación ganadora: 35, 17, 31, 6, 46, 44.

Número complementario: 42.

Día 4 de febrero de 1992.

Combinación ganadora: 28, 45, 36, 27, 8, 22.

Número complementario: 1.

Día 5 de febrero de 1992.

Combinación ganadora: 25, 28, 14, 2, 15, 24.

Número complementario: 13.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 6/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 9 de febrero de 1992, a las veintituna treinta horas, y los días 10, 11 y 12 de febrero de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 5 de febrero de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.